Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2024

Vistos los autos: "Weng, Naqun c/ EN – M Interior OP y V- DNM- s/ recurso directo DNM".

Considerando:

1°) Que la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal revocó la sentencia de grado y, en consecuencia dispuso el reenvío de esta causa a la Dirección Nacional de Migraciones, a fin de que dicte un nuevo acto en el que se examine la situación migratoria de la actora al momento de la solicitud de regularización y tome en cuenta el interés superior manifestado. Por otra parte, ordenó a la Dirección Nacional de Migraciones que dispusiera las medidas necesarias para la liberación del padre de la actora y para regularizar la situación migratoria de su grupo familiar.

2°) Que contra ese pronunciamiento la Dirección Nacional de Migraciones interpuso un recurso extraordinario con fundamento tanto en la interpretación de normativa de carácter federal como en la arbitrariedad de sentencia y en la existencia de un supuesto de gravedad institucional. El auto de fs. 295/295 vta. fue suficientemente explícito en cuanto circunscribió la admisibilidad del recurso a la mencionada cuestión federal y el apelante no interpuso la queja correspondiente. De ahí que la jurisdicción de la Corte ha quedado abierta, en la medida que la ha otorgada la alzada, es decir en cuanto pone en tela de juicio el alcance e interpretación de normas federales.

3°) Que si bien los agravios expuestos en el recurso extraordinario afirman la existencia de una controversia en punto a normas federales, en realidad solo traducen una mera discrepancia con las razones de hecho y prueba que fundan el

fallo del *a quo*, aspectos que han quedado fuera de la competencia de esta Corte por no haberse deducido el recurso de hecho pertinente. En efecto, en el caso no está en juego la interpretación y alcance de la ley 25871 y del decreto 616/10, sino que lo que se discute es si la decisión vulneró el principio de cosa juzgada, incurrió en prejuzgamiento y omitió expedirse acerca de un argumento decisivo para la solución del pleito, como lo era –a criterio del recurrente- el planteo de que la cuestión debatida había devenido abstracta, aspectos ajenos a la jurisdicción de esta Corte.

Por ello, se declara mal concedido el recurso extraordinario. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la **Dirección Nacional de Migraciones, parte demandada,** representada por el **Dr. Luis Alejandro Guasti.**

Traslado contestado por la **Dra. Florencia Plazas, Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6.**